

**Acuerdo de compensación a las personas afectadas por reducciones de jornada establecidas en el Acuerdo Laboral de 28 de mayo de 2013.**

Ante la discordancia ocasionada por el tratamiento realizado en el Servicio Estatal Público de Empleo en el cálculo de las prestaciones de desempleo de las personas afectadas a la reducción de jornada del 20% establecidas en el Acuerdo Laboral de 28/05/2013 al amparo del artículo 47 del ET, la representación sindical y la Dirección de Banco Mare Nostrum, S.A. acuerdan establecer las siguientes compensaciones:

**1.- Compensación Festivos.** En las reducciones de jornada computadas por jornadas completas, si el día de reducción coincide con un día festivo en la localidad donde preste servicios la persona afectada, este día se traspasará al día inmediato posterior laborable cuando el comunicado sea el lunes, al día inmediato anterior laborable cuando el comunicado originalmente sea el viernes y al inmediato laborable posterior al mismo en el resto de casos.

**2.- Compensación SEPE.** En aquellos casos en los que la prestación de desempleo abonada por el SEPE no abarque, en cómputo anual, el número de días correspondiente al 20% descontado por BMN, la persona afectada recibirá, en un único pago, por parte de BMN una cantidad equivalente al importe de prestación dejado de percibir. Para ello deberá de presentar a partir del 01/02 del ejercicio siguiente una comunicación adjuntando la documentación necesaria que incluya las resoluciones mensuales del SEPE o documento similar, para justificar la petición de compensación referida al año natural inmediatamente anterior, liquidándose en la nómina de febrero las que estén completas y sean recibidas antes del 15/02.

3.- La compensación SEPE recogerá igualmente, la prestación de desempleo dejada de percibir por aquellas personas afectadas por la reducción de jornada que se encuentren en situación de incapacidad temporal, maternidad o paternidad, siempre cuando el importe de la prestación recibida por estas circunstancias sea inferior a la cantidad resultante del 80% de las retribuciones mensuales más la teórica prestación de desempleo que debería haber percibido.